



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de
los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Benin, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Japón, Malí, Marruecos, Mauricio
y Senegal: proyecto de resolución**

El papel de los Ombudsmán, los mediadores y las demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹,

Reafirmando también el compromiso de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de promover y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición,

Recordando los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que acogió con agrado la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reconociendo el papel que desempeñan los Ombudsmán —hombres o mujeres— los mediadores y las demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los Ombudsmán, los mediadores y las demás instituciones nacionales de derechos

¹ Resolución 217 A (III).



humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Considerando el papel que desempeñan los Ombudsman, los mediadores y las demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Considerando también la importante función que desempeñan los Ombudsman, los mediadores y las demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos contribuyendo a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Subrayando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante asesorando a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Subrayando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de establecer Ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos, o de fortalecer los existentes;

b) Crear, cuando proceda, mecanismos de cooperación entre dichas instituciones, allí donde existan, a fin de coordinar sus actividades, afianzar sus logros y facilitar el intercambio de la experiencia adquirida;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de emprender campañas de comunicación, con otros actores competentes, a fin de aumentar la conciencia pública acerca de la importancia del papel de los Ombudsman, los mediadores y las demás instituciones nacionales de derechos humanos;

b) Prestar seria consideración a la aplicación de las recomendaciones y propuestas de los Ombudsman, los mediadores y las demás instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de atender las reclamaciones de los denunciantes, conforme a los principios de justicia, igualdad y estado de derecho;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.